

LIBRO QVARTO, VISITA DEL

das, y por estaemos mandado guardar: y en la execucion se tenga mas cuidado del que hasta aora se à tenido, como yo confio de vos, y dellos, que lo hareys, assi por la obligacion que teneys, como por lo que toca a vuestras conciencias.

Cap.2.

OTR OSI, porque por la dicha visita parece que no se guarda la ordenança que dispone la manera que se an de ver los pleytos por antiguedad, y los remitidos, de que las partes reciben mucha costa y dilacion. Mando, que de aqui adelante en cada sala de quatro en quattro meses, se haga tabla de los pleytos mas antiguos, y de los remitidos, y delos que se an de ver, la qual se haga en el acuerdo: y que en las dos horas primeras no se vean otros pleytos, sino los desta calidad, ni otros los prefieran: y que vos el dicho nuestro Presidente tengays especial cuidado que assi se guarde.

Hys lib 2
Cap.3.

OTR OSI, porque à causa de no se escriuir los votos de las sentencias que se dan de quarenta mil maraudis arriba, luego que se pronuncian las sentencias, ay daño, por se dilatar dexando de escriuir los votos. Mando, que de aqui adelante al primero acuerdo (despues de pronunciada la sentencia) escriuan los votos: y que vos el dicho nuestro Presidente tengays particular cuidado de lo hazer assi guardar.

Cap.4.

OTR OSI, porque parece que muchas veces dos Oydores vén vn processo en Audiencia, y despues lo vec otro Oydore en su casa (seyendo el negocio de mayor quātia) no pudiendo, ni deuiendose hazer, por algunos inconuenientes que se siguen. Mando, que de aqui adelante ningun Oydore vea en su casa negocio, sino fuere auicidole comenzado a ver con los otros Oydores de la sala, y despues por algun justo impedimento, no lo puede acabar de ver.

Cap.5.

IT EM, porque parece que prouey s juezes pesquisidores, con salario (a costa de culpados) sobre causas de que no està pleyto pendiente en essa Audiencia, y en casos que la calidad y grauedad no lo requieren: contra lo que està mandado por las ordenanças de essa Audiēcia. Mando, que de aqui adelante

adelante no deys comisiones, ni embieys persona de essa Audiencia, y guardeys las ordenanças que sobre esto disponen.

O T R O S I, porque parece que en esa Audiencia se han dado algunas cartas de seguro a personas que no litigan en esa Audiencia, y cartas de espera, y otras prouisiones que expressamente està mandado que no se despaché. Mando a vos el dicho nuestro Presidente digays a los dichos nuestros Oydores que estén aduertidos para adelante para no despachar las dichas cartas.

Cap.6.

I T E M, porque por la dicha visita parece, que los Oydores que van a visitar los Sabados de cada semana las carceles no visitan a los presos por causas ciuiles, ni a los que estan encarcelados fuera de la carcel, y estos tales no se visitan. Mando, visiteys a todos los que estuieren presos en la carcel, aun que esten presos por causas ciuiles: y aunque el pleyo pendia ante uno de los Alcaldess, y assi mesmo visiteys a los otros que estuieren encarcelados, y dado la corte por carcel.

Cap.7°

O T R O S I, porque de visitar los Oydores naturales de esa dicha ciudad, o los alli casados, las carceles de la Audiencia, y de esa ciudad, podria auer algunos inconuenientes, auiendo (como áora ay) numero de Oydores que lo puedan hacer. Mando, que los Oydores naturales de esa ciudad, o los que fueren casados en ella, sean escusados de hacer la dicha visitacion.

, Poco ante yd oys
an reformas en Memori
a q dala al Presiden
o de la C. q dala supre
Cap.8.
Visita del D^r Reta
q 35 en p. 1^a fol 23.

O T R O S I mando, que los Oydores que fueren a visitar cada Sabado, que despues de visitados los dichos presos, vean los presos que estuieren en las carceles (aunque no salgan a ser visitados) y se informe como, y de que manera son tratados los pobres, y presos: y si tienen camas en que duerman, y si les dan las limosnas que les traen: porque soy informada, que aunque algunos Oydores lo hazen, otros no: y de esto mando que tengays particular cuidado, especialmente de los presos pobres.

Cap.9.

I T E M, porque parece que en esa Audiencia no ay multa-

ta-

Cap.10.

LIBRO QVARTO, VISITA DEL

L Presidente y oficiale
Toc de Nombrar Multas
o vt. Negar o la Pala
en Nombre i
de fl 292. Cap. II.

12

tador, como lo ay en la nuestra Audiencia de Valladolid. Mando, que (conforme a la ordenanza de Medina del Campo) en principio de cada año nombreys una persona que sea abil y de confiança (que no sea de los escriuanos de essa Audiencia) para que cobre las penas que en essa Audiencia se pusieren: el qual tenga cargo de las multas, y de todo lo contenido en la dicha ordenanza.

O T R O S I, porque parece que algunos de vosotros tenyeys por allegados a personas que os acompañan, a los quales hazeys proueer de algunas receptorias, aunque no son abiles para los dichos oficios: lo qual todo es causa (demas de estar esto prohibido por las visitas passadas) que aunque hagá algun agravio, las partes no se offlen libremente quejar. Por ende yo vos mando, que hágays que se guarde lo que por visitas passadas sobre esto está mandado, sin que en ello aya dissimulacion. Y vos el dicho Presidente tenyeys cuidado de hazerme saber si se guarda assi: porque yo lo mande prouer como conuenga.

O T R O S I, por quanto por la dicha visita parece que no se examinan los oficiales y Receptores de esa nuestra Audiencia, como conviene, y à audio, y ay mucha desorden. Mando, que cerca del examinar de los dichos oficiales guardeyas las ordenanzas que sobre ello disponen: y que no recibayas ninguna persona que no fuere abil. Sobre lo qual os encargo las conciencias.

A S S I mismo vos mando, que de los Receptores extraordinarios que al presente ay, me embieys relacion de doce personas de las mas abiles y suficientes, y de las calidades de cada uno, y si bastan aquestos, o quantos: para que visto mande prouer lo que convenga. Y porque por la dicha visita parece que ay gran desorden, y mucho numero de los dichos Receptores, me embieys vuestro parecer, si conviene que aya numero dellos.

O T R O S I, mando a vos el dicho Presidente y Oydores

res que deys orden que se haga carcel bastante en que esten los pressos : en la qual aya apartamiento de hombres y mujeres: y proueays que se diga Missa en la dicha carcel (como està mandado) y que aya ropa para los presos que fueren pobres, y que aya quenta y razon dello.

OTROS I, porque parece que los nuestros fiscales no tienen , ni ponen la diligencia que conuiene en los pleytos fiscales, ni informan de derecho, ni hazen las diligencias que conuernian. Mando, que por lo passado les reprehēdays mucho: y para lo de adelante les digays que se enmienden, y tengan la diligencia necessaria a sus oficios: y que sigan las causas en que pretenden derecho nuestra camara y fisco, sin que en ello tengan descuido, ni negligencia: porque parece mal la que an tenido hasta aqui en seguir las causas fiscales, especialmente las causas de las Hidalguias, y maridadles que tengan mucho cuidado dellas, viendolas y estudiandolas, como son obligados, y el cargo que tienen lo requiere.

Cap.15.

A S S I mesmo, por la dicha visita parece, que los Alcaldes de Hijosdalgo de essa Audiencia , cometan la recepcion de los testigos en las causas de hidalguias a los Notarios: los cuales les toman sus dichos, sin estar ellos presentes a los examinar: y otras veces comienzan a examinarlos, y antes que acaben de dezir sus dichos, los dexan, y remiten a los escriuanos la examinacion y recepcion. Y otras veces se contentan con que los testigos despues de ser examinados, se ratifiquen ante ellos : porque desto se siguen muchos inconvenientes, y en desservicio nuestro , y en gran perjuizio de las partes : y como quiera que por leyes de nuestros Reynos, y por las visitas passadas està prohibido que no se haga , no se guarda. Mando a vos el dicho nuestro Presidēte y Oydores, que por lo passado reprehēdays mucho a los dichos Alcaldes, y les mando, que de aqui adelante ellos mesmos examinē los testigos desde el principio, hasta el cabo, sin lo remitir a los escriuanos, apercibiéndoles q sino lo guardan assi, mandare prouer de otras personas en sus oficios : y vos el dicho nro. Presidente terneyes especial cuidado de me auisar si se haze assi.

Cap.16.

OTRO

LIBRO I QVARTO, VISITA DEL

Cap.17.

O T R O S I , porque por la dicha visita parece que los dichos Alcaldes de Hijosdalgo dan algunas veces a executar por los marcos y doblas de sus derechos, aunque ayan apelado de la sentencia que dan: y otras veces antes que saquen la executoria. Y porque ellos no lo pueden, ni deuen hazer, y no parece bien que lo ayan hecho hasta aqui, reprehendedles por lo passado , y de aqui adelante mando que no lo hagan. Y porque mas justamente se puedan cobrar las doblas de las sentencias que se dieren, y las partes sepan a que tiempo sean obligados a ge las pagar: Mando, que al tiempo que pronunciaren las sentencias señalen termino de sesenta dias a la parte (en cuyo fauor se diere) para que saque carta executoria della: y antes deste termino, no puedan llevar las dichas doblas. Y si constare que alguno de los que pronuncian por Hijodalgo es pobre, faziendo la solemnidad y juramento que se requiere, mando que no le lleven, ni puedan llevar el dicho marco, ni doblas, ni derechos algunos.

Cap.18.

O T R O S I , por la dicha visita parece que los nuestros Alcaldes del Crimen de essa Audiencia no reciben por si mismos los testigos en las causas criminales, como son obligados, aunque por la visita passada les està mandado. Y en no lo hazer (demas de les estar mandado por la dicha visita) va contra lo que deuen. Mando a vos el dicho nuestro Presidente que se lo reprehenda y mucho: a los quales mando, que de aqui adelante no lo hagan, apercibiendoles que lo mandare proueer como conuenga a mi seruicio.

Cap.19.

O T R O S I , mando a los dichos nuestros Alcaldes, que castiguen los pecados publicos, y que tengan cuidado de lo assi hazer como son obligados.

Cap.20.

O T R O S I , por quanto al tiempo que los nuestros Alcaldes visitan la carcel, conviene que no solamente visiten los presos, y vean sus processos: pero que vean tambiē como estan presos, y como estan tratados, y las prisiones que tienen, y en esto a uido algūn descuido. Mando, que tengan gran cuidado de saber como son tratados los presos, y que en los dias

dias quando fueren a visitar, entren y vean los lugares do estan, y prouean en la falta que tuuieren : sobre lo qual les encargo sus conciencias.

O T R O S I, porque parece que en el ver de los pleytos por antiguedad , los dichos Alcaldes no guardan la ordenanca que sobre esto dispone , y se veen los negocios que los dichos nuestros Alcaldes quieren, sin guardar la dicha ordenanca. Mando , que de aqui adelante las causas de los presos que estuieren en la carcel de los dichos nuestros Alcaldes , y en las carceles de otros jueces inferiores , estos se vean primero , y se prefieran a todos : y en los otros mando , que se guarde la ordenanca que sobre esto dispone.

O T R O S I, porque algunas veces los nuestros Alcaldes mandan dar tormento a algun preso , sin dar sentencia , ni notificalla , y aun sin dar traslado de la informacion : y no notificar las sentencias en las causas criminales. Y porque esto es cosa grue , y contra derecho , mando que en el proceder y determinar de las dichas causas guarden las leyes y ordenamientos destos nuestros Reynos , y no excedan dellos.

O T R O S I, porque parece que los dichos Alcaldes no tassan las probanças que hazen los receptores en las causas criminales: lo qual es causa que (si los receptores quieren) pueden llevar lo que quisieren. Mando , que de aqui adelante vos los dichos nuestros Alcaldes tasseys las dichas probanças , segun y como lo hacen los Oydores de essa nuestra Audiencia.

O T R O S I, porque parece que a causa que los dichos nuestros Alcaldes no hazen notificar a nuestro procurador fiscal las causas en que à de assistir, se dissimulan muchas cosas , porque no ay parte. Mando , que de aqui adelante los dichos nuestros Alcaldes lo notifiquen al nuestro procurador fiscal : y que el dicho nuestro fiscal tenga

Cap.21.

Cap.22.

Cap.23.

Cap.24.

LIBRO QVARTO, VISITA DEL

gran cuydado de assistir en las tales causas, y de las saber.

Cap.25.

8. Cedula

OTR OSI, porque parece que algunas veces no se guarda la ordenanza que dispone cerca de los que se presentan a la carcel. Mando, que tengays mas cuydado de la guardar.

Cap.26.

OTR OSI, porque parece que muchas veces el ayuntamiento de essa ciudad manda alguna cosa que toca a la gacion y limpieza de la dicha ciudad, y que si alguno apela para ante alguno de los dichos nuestros Alcaldes, dan luego inibicion, y se queda por executar. Por ende mando, que se guarde la ordenanza que sobre esto dispone.

Cap.27.

OTR OSI, mando a los dichos nuestros Alcaldes que hagan poner luego en la carcel tabla de los derechos que los escriuanos y justicias an de llevar: la qual este puesta de buena letra, y en parte donde se pueda bien leer, y las partes sepan lo que an de pagar.

Cap.28.

OTR OSI, porque parece que los dichos Alcaldes algunas veces no van a la Audiencia de lo civil, assi en Verano, como en Invierno al tiempo que la ordenanza manda, ni estan las horas que manda, ni guardan las ordenanzas en el echar y cobrar de las rebeldias: y que cobran las rebeldias fuera del tiempo que la ordenanza manda. Mando, que guarden las dichas ordenanzas que sobre esto disponen, sin exceder de ellas: apercibiendoles que si assi no se haze, lo mandare proueer como conuenga.

Cap.29.

OTR OSI, porque parece que el carcelero de la dicha nuestra carcel da licencia a muchas personas que se vayan a dormir a sus casas, sin que para ello tengan licencia de los dichos Alcaldes. Mando, que de aqui adelante tengays cuido de proueer que no se haga: y si se hiziere, que lo castigueys.

Cap.30.

OTR OSI, mando a los dichos nuestros Alcaldes, q de aqui adelante no se consienta q el que fuere carcelero venda vino,

vino, carne, ni pescado a los presos, ni a siervo de ellos, y que si lo hiziere, lo castiguen.

OTROS I mando, que el Alguazil de essa Audiencia, ni su teniente, no prendan sin mandamiento de los dichos nuestros Alcaldes, o in fraganti delicto, como está mandado por leyes de nuestros Reynos: y si lo contrario fizieren, los castiguen, porque aunque por la visita passada está mandado, no lo ejecutan.

Cap. 31.

Cap. 32.

OTROS I, porque parece que muchos de los escritu-
rios y receptores, y otros oficiales de esa Audiencia an juga-
do, y juegan, y en sus casas permiten que jueguen: y reci-
ben cosas de comer: y demás de estar prohibido, es cosa de
mal exemplo. Por lo passado les reprehendeyss mucho: y
por lo de adelante, les avisareys que no jueguen, ni consien-
tan jugar en sus casas: y residan en sus oficios (como son obli-
gados) siā que hagan falta a los litigantes: y que directe, ni
indirecte no reciban; ni tomen cosa de comer de persona al-
guna, aunque digan que lo reciben para en quenta y pago
de sus derechos: apercibiéndoles que si assi no lo hizieren, se
ran castigados por ello.

Cap. 33.

OTROS I, porque por la dicha visitacion parece, que
algunos de los dichos nuestros escriuanos no guardan la ley
de Madrid, en que se provee como an de tener los poderes
originales, y autos, y sentencias, por si a parte, y que pongan
los traslados en los processos: porque a causa de no se guardar
y faltar el poder (algunas veces) hazē los pleytos de nuevo:
de que las partes reciben mucha costa y dilación. Vos man-
do, que proveays que la dicha ley se guarde, y castigueys a
los que no la ouieren guardado: y fagays que los dichos escri-
uanos saquen a su costa el traslado de los poderes, y los assié-
ten en sus processos. Y en lo que toca a las otras escripturas, si
los dichos escriuanos sacaràn a su costa los traslados para los
poner en los processos, pratiqueys en ello: y me embieys
vuestro parecer de lo que en ello se deue proveer, para que
vos mande proveer lo que conuenga.

Eee 2

OTRO-



LIBRO QVARTO, VISITA DEL

Cap.34.

OTR O SI, porque parece que algunos de los dichos escriuanos, y los escriuanos del crimen, sin dar, ni llevar los processos de su casa, cobran los derechos de la vista, sin que los letrados de las partes los vean. Por lo passado vos mando, que vos informeys si an cobrado algunos derechos sin que las partes los ayan visto, ellos, o sus letrados: y los que hallaredes q an llevado, los hagays restituir a sus dueños, y los reprehendays mucho por ello: y de aqui adelante mando, que no lo hagan, y que tengays mucho cuidado que assi se guarde.

Cap.35.

OTR O SI, porque soy informada, que algunos de los dichos escriuanos de la dicha nuestra Audiencia, y los nuestros escriuanos del crimen en las causas fiscales que ante ellos penden, si la parte con quien litiga nuestro procurador fiscal es condenado en costas, cobran dellos los derechos y costas que el dicho nuestro fiscal auia de pagar. Y porque de las causas fiscales no se deuen, ni pueden llevar derechos (conforme a las leyes y ordenanzas) mando, que por lo passado reprehendays a los dichos escriuanos: y para lo por venir mando, que en ninguna manera cobren derechos algunos de las partes con quien litiga nuestro procurador fiscal (aunque sean condenados en costas) apercibiendoles que lo pagaràn con el quattro tanto.

Cap.36.

OTR O SI, porq por la dicha visita parece, que algunos de los dichos escriuanos de la dicha nuestra Audiencia, y escriuanos del crimen, quando alguno litiga por pobre, o quādo alguna de las partes que litiga està ausente, y està condenado en costas, al tiempo que se da la sentencia, se concierra con el que la lleva que le dé los dichos derechos, y que lo cobre de la parte. Mando, que de aqui adelante no se haga directe, ni indirecte, so pena que lo pagaràn con el doble.

Cap.37.

OTR O SI, porque por la dicha visita parece, q algunos de los dichos escriuanos en sus processos y escripturas no tieñen el recaudo q cōviene, y q algunos processos an hurtado, y perdido. Mādarles eys (y nos por la presente les mādamos) q tēgā el recaudo q cōviene, y en sus escritorios tēgā oficiales que

que despachen bien y brevemente a los pleyentes: y que ellos, ni sus oficiales no respondan desabridamente, sino que los traten y respondan bien, y como deuen: porque no lo haciendo assi, lo mandare proueer como conuenga.

OTROS, porque parece que algunos Relatores de esa Audiencia, aunque por las visitas passadas les està mandado que no aboguen, no lo cumplen: lo qual es causa que (porestar ocupados en los negocios de abogacion) no traen vistos los pleytes que les estan encomendados: de que las partes reciben costa, y dilacion. Mando, que de aqui adelante ningun Relator de esa Audiencia abogue, ni ayude en pleito alguno: y mando a vos el dicho nuestro Presidente, que tengays mucho cuidado que assi se haga.

Cap.38.

OTROS, porque parece que los dichos Relatores de la dicha nuestra Audiencia, y del crimen, aunque por la visita passada les està mandado, que antes de hazer relacion de los pleytes y negocios que se les encomiendan, no puedan llevar mas de la mitad de los derechos que montaren la relacion; y que la otra mitad la lleuen y cobren despues de relatadas las causas, y no antes: no se guarda, y se dissimula en lo hazer guardar y executar: de que a las partes se sigue daño. Vos mando, que tengays mucho cuidado de lo hazer cumplir y executar.

Cap.39.

OTROS, porque por la dicha visita parece que los escriuianos de prouincia, no llevan sus derechos conforme al aranzel que tienen, y que llevan vnos derechos por lo que assientan en su manual y registro: y despues de conclusos los processos para definitiva, cobran otros derechos, de manera que se pagan dos veces: y que llevan vn real, y dos por buscar qualquier proceso. Y assi mesmo embian a sus oficiales y criados, y otros a recibir testigos, y fazer probanças en las causas que a ellos les estan cometidas: y aquellos llevan de cada testigo medio real, y dan la mitad dello a los escriuianos de prouincia: y assientan las rebeldias, y hazen otros autos despues de leuantados nuestros Alcaldes: y en la

Cap.40.